



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Doce (12) y Trece (13) de octubre de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	7	0	0	7	1	2
Departament o	Municipi o			Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: JAIME RUA HINCAPIÉ

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

JRCIA

JNCI

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor JAIME RÚA HINCAPIÉ C.C. 70.563.882 demandante
Doctor MATEO AGUIRRE RAMÍREZ TP 347.886 apoderado demandante
Doctora SINDI DAYANA SEPÚLVEDA PINO TP 252.754 apoderada y representante de PROTECCIÓN S.A.
Doctor JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA TP 105.527 apoderado y representante de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Doctor OSCAR DÍAZ SERNA TP 52.511 apoderado JRCIA
Doctor CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO TP 102.937 apoderado JNCI
Doctor JUAN MAURICIO CORTÉS LÓPEZ C.C. 10.116.289 Perito
Doctor LUIS ARMANDO CAMBAS ZULUAGA C.C. 15.504.748 Perito
Doctor JORGE ORLANDO FERRER FERRER C.C. 73.085.846 Testigo técnico

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
Sin excepciones previas para resolver.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas para implementar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDANTE: <u>-Documental:</u> Se incorporan los documentos aportados con la demanda. <u>-Interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas:</u> No se decreta al estimarlo inconducente, como quiera que el litigio se restringe a un asunto de índole técnico científico que deberá ser profundizado por testigos técnicos o peritos. <u>-Testigos:</u> no se decretan los testimonios de MAURICIO PUERTA RESTREPO e IVÁN DARIO CAÑOLA MONTOYA, citados a declarar sobre el estado de salud del demandante, por estimarlos inconducentes, como quiera que el litigio se restringe a un asunto de índole técnico científico que deberá ser profundizado por testigos técnicos o peritos. Tales declarantes no se identifican como testigos técnicos como se hace con el Dr. LUIS ARMANDO CAMBAS ZULUAGA. <u>-Testigo técnico:</u> se solicitó citar en esa calidad al Dr. LUIS ARMANDO CAMBAS ZULUAGA. No se decreta, en tanto el Dr. CAMBAS ZULUAGA es autor del dictamen pericial aportado con la demanda, por ende, su calidad en el presente asunto no es de testigo sino de perito. Su intervención se decreta para sustentar el dictamen pericial de parte. <u>-Dictámenes periciales</u> elaborados por el Doctor LUIS ARMANDO CAMBAS ZULUAGA: Se incorporan. PROTECCIÓN

-Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda. No se incorporan las pruebas referidas en memorial recibido el día de ayer, porque contrario a lo motivado no constituye un hecho sobreviniente, además que para lo pertinente el Despacho decretó el interrogatorio del perito LUIS ARMANDO CAMBAS ZULUAGA.

-Interrogatorio de parte al demandante: no se decreta al estimarlo inconducente, como quiera que el litigio se restringe.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

-Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

-Interrogatorio de parte al demandante: No se decreta al estimarlo inconducente, como quiera que el litigio se restringe a un asunto de índole técnico científico que deberá ser profundizado por testigos técnicos o peritos.

-Testigos: se decretan los testimonios de las siguientes personas en atención a sus especiales conocimientos científicos:

-DARIO ANTONIO TORO, ANA MERCEDES OSORIO, JORGE ORLANDO FERRER Y JUAN JOSÉ SANABRIA.

No se decretan los testimonios de las personas citadas a declarar sobre el trámite adelantado por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA en el pago de la pensión y su revisión, por considerarlos inconducentes de cara a la fijación de litigio, limitado a un asunto de índole técnico y científico, a saber:

MIGUEL FERIA BELLO, LAURA BETANCUR RIOS Y CARLOS TABARES.

-Interrogatorio al Dr. LUIS ARMANDO CAMBAS ZULUAGA, el cual se decreta.

Adicionalmente, había aportado dictamen emitido por la JRCI de Antioquia el 22/2/2019 y por auto del 27/1/2020, confirmado por el H. TSM en auto del 15/1/2021, se decidió no incorporarlo.

En su lugar, se autorizó anexar un dictamen emitido por otra Junta y finalmente, se aportó el de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas, visible en el pdf 46, el cual se incorpora.

En el término del traslado, PROTECCIÓN solicitó la comparecencia del médico ponente del dictamen, a lo cual se accedió mediante auto del 13 de diciembre de 2022.

JRCIA:

-Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

-Interrogatorio de parte al demandante: No se decreta al estimarlo inconducente, como quiera que el litigio se restringe a un asunto de índole técnico científico que deberá ser profundizado por testigos técnicos o peritos.

Se accede a la solicitud de interrogatorio al Dr. LUIS ARMANDO CAMBAS ZULUAGA.

JNCI:

-Documental: Se incorporan los documentos anexos con la contestación de la demanda.

Se accede a la solicitud de interrogatorio al Dr. LUIS ARMANDO CAMBAS ZULUAGA.

Lo resuelto se notifica en estrados

El apoderado de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. interpuso recurso de reposición y el Juzgado no repone su decisión.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó sustentación de dictamen pericial por el Doctor JUAN MAURICIO CORTÉS LÓPEZ Médico Ponente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas.

Se practicó testimonio técnico del Doctor JORGE ORLANDO FERRER FERRER.

Se practicó sustentación de dictamen pericial por el Doctor LUIS ARMANDO CAMBAS ZULUAGA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 516 de 2023 del consecutivo general y N° 232 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: ABSOLVER a PROTECCIÓN S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, de las pretensiones incoadas en su contra por el señor JAIME RÚA HINCAPIÉ.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante y en favor de las demandadas PROTECCIÓN S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., JNCI y JRCIA. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$2.320.000 a cargo del señor JAIME RÚA HINCAPIE, correspondiendo a cada una de las demandadas la suma de \$580.000.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte DEMANDANTE en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22bd1b08d77a0ddfd31685402e226a81e4697fd230926e3bd354911b43675f**

Documento generado en 13/10/2023 09:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>